

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-131 *ORDEN EDU/3/2011, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a formación práctica para la realización de estudios técnicos, análisis estadístico y estudios de investigación relacionados con la evaluación educativa.*

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de evaluación educativa. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación e investigación para graduados en orden a facilitar su mejor formación, conocimiento y aplicación práctica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica mediante la realización de estudios técnicos, análisis estadísticos y estudios de investigación en los métodos utilizados en la evaluación educativa.

Artículo 2. Campo de especialización.

El campo de especialización objeto de la beca es la colaboración en los procesos de evaluación educativa internacionales, nacionales y autonómicos que se desarrollan en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria: diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación, diseño muestral, análisis y calibración de pruebas según el modelo TRI, análisis de datos multivariante y multinivel.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Estar en posesión del título de licenciado o estudios equivalentes en Sociología, Matemáticas o en Ciencias y Técnicas Estadísticas, expedido por el Estado Español o debidamente

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 8 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título de licenciado o estudios equivalentes, o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

g) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años, según anexo III.

Artículo 5. Criterios de selección

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 10 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5´4: 0 puntos; de 5´5 a 6: 5 puntos; de 6´1 a 7: 7.5 puntos; más de 7: 10 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 5 puntos.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

- Por cada título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o estudios equivalentes: 5 puntos.
- Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes: 3 puntos.

— Por cada título de Técnico Superior correspondiente a un Ciclo Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

C) Conocimientos estadísticos: Hasta 10 puntos.

Cursos relacionados con técnicas estadísticas de análisis multivariante y/o multinivel, organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismos públicos competentes.

Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- Hasta 100 horas: 2 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 4 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 8 puntos.
- Más de 1000 horas: 10 puntos.

D) Conocimiento de las evaluaciones educativas de diagnóstico: Hasta 10 puntos.

Cursos relacionados con los modelos y/o metodologías utilizados en las evaluaciones educativas de diagnóstico, organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismos públicos competentes. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- Hasta 100 horas: 1 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 2 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 5 puntos.
- Más de 1000 horas: 10 puntos.

E) Conocimientos de informática: Hasta 10 puntos.

Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas, organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismos públicos competentes. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- Hasta 100 horas: 2 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 4 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 8 puntos.
- Más de 1000 horas: 10 puntos.

F) Conocimientos de inglés: Hasta 10 puntos.

— Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados, el de mayor nivel.):

- Nivel básico: 3 puntos.
- Nivel Intermedio: 6 puntos.
- Nivel Avanzado: 10 puntos.

—Títulos reconocidos nacional e internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- First Certificate in English (FCE): 3 puntos.
- Certificate Advanced English (CAE): 5 puntos.
- Certificate of Proficiency in English (CPE): 8 puntos.
- Test of English as a Foreign Language (TOEFL): 7 puntos.
- International English Language Testing System (IELTS): 7 puntos.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

- Test of English for International Communication (TOEIC): 7 puntos.
- Business English Certificate (BEC): 7 puntos.
- Cambridge CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages) (anteriormente RSA certificate, o RSA Cambridge CTEFLA o RSA Cambridge CELTA): 7 puntos.

G) Ponencias (hasta un máximo de 5 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el campo de especialización que se señala en el artículo 2: 0.5 punto por ponencia.

H) Experiencia profesional relacionada con el campo de especialización que se señala en el artículo 2: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el ámbito de especialización referido. Hasta un máximo 10 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

Artículo 6. Instrucción.

1.- Corresponde al titular de la a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente:

El Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.

—Vocales:

Dos funcionarios de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Secretario:

Un funcionario de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de diez días para examinarla y valorarla.

5. Una vez realizada la valoración de méritos de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, a la segunda

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

fase: la entrevista. Los convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la Beca.

6. Los solicitantes deberán alcanzar al menos veinticinco puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, en la que se incluirán aquellos aspirantes que hubieran alcanzado la puntuación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 6.

Artículo 8.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9. Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, no antes del 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2011, si bien podrá prorrogarse por un periodo máximo de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2011 de 12.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.485 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa previo informe del tutor, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

1.- El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días a la finalización de la Beca, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario, de sus obligaciones, así como la no realización de las actividades para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 11. Desarrollo de la actividad.

1. El becario desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Prórrogas y renunciaciones.

1.- El director general de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor podrá proponer la prórroga de la beca por un período de enero a diciembre a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma o incurriese en el supuesto del artículo 3.3, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaría General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de enero de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DESTINADA A FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. (Orden EDU/3/2011, de 3 de enero).

DATOS PERSONALES			
Apellidos		Nombre	
DNI		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.		Localidad	
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS			Puntos
Título que posee:			
Expediente académico / nota media. (Art. 5.1.A)			
Otros estudios o titulaciones.(Art. 5.1.B)		Denominación	
	Licenciado/Ingeniero Sup., Arquitecto o estudios equivalentes		
	Diplomado/Ingeniero Técnico., Arquitecto Técnico o estudios equivalentes		
	Técnico Superior		
Conocimientos estadísticos.(Art. 5.1.C)	Denominación	Horas	
Conocimiento de las evaluaciones educativas de diagnóstico.(Art. 5.1.D)	Denominación	Horas	
Conocimientos de informática. (Art. 5.1.E)	Denominación	Horas	

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

Conocimientos de inglés. (Art. 5.1.F)	Denominación	Horas	
	Escuela Oficial de Idiomas: básico-intermedio-avanzado		
	Títulos (FCE – CAE – CPE)		
	Otros títulos (TOFEL – IELTS – TOEICE – BEC – CELTA)		
	Otros títulos equivalentes		
Ponencias desarrolladas. (Art. 5.1.G)	Denominación	Horas	
Experiencia profesional. (Art. 5.1.H):		Meses a jornada completa:	
FASE II: ENTREVISTA. (Art. 5.2.)			

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	
Declaración responsable según Anexo II	
Declaración responsable de renuncia a otras becas, subvenciones o ayudas	
Declaración responsable según Anexo III	
Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones.	
Certificaciones o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/3/2011, de 3 de enero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En....., a..... de..... de 2011
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

A N E X O II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con
DNI.....declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/3/2011, de 3 de enero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a formación práctica para la realización de estudios técnicos, análisis estadístico y estudios de investigación relacionados con la evaluación educativa.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en
..... a de de 2011.

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2011-131

VIERNES, 14 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 9

A N E X O III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña con DNI/NIE
..... declaro bajo mi responsabilidad que dentro del ámbito de la administración de la
Comunidad Autónoma de Cantabria no he sido beneficiario de otra beca de formación o que en caso de haber
sido beneficiario ésta ha durado meses.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, de la subvención regulada en la
orden EDU/3/2011, de 3 de enero.

Para que así conste, suscribo la presente en.....a..... de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2011/131

CVE-2011-131